



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0190/16

Referencia: Expediente núm. TC-03-2014-0002, relativo al conflicto de competencia entre la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados y la Procuraduría General de la República, planteado el dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Presentación del caso

1.1. La Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados entiende que la Procuraduría General de la República le impide realizar las



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

atribuciones legales que le confiere la Ley núm. 72-02, del siete (7) de junio de dos mil dos (2002), cuyo objetivo esencial es administrar, custodiar y vender los bienes incautados y decomisados, toda vez que la institución rectora del Ministerio Público se ha agenciado la administración y custodia de bienes y se niega a enviarlos a la Oficina de Custodia tal como lo contempla la ley, apoyando su acción en varios decretos y resoluciones que han creado un enfrentamiento normativo y, por ende, un conflicto positivo de competencia constitucional.

1.2. La recurrente, Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, al ver vulnerada su autonomía constitucional que le otorga la ley, presentó el dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014) un memorial contentivo de acción de conflicto positivo de competencia constitucional contra la Procuraduría General de la República, basado en las múltiples violaciones a los principios de competencia, juridicidad, objetividad, probidad, transparencia y el principio de lealtad institucional, de la Ley núm. 72-02, del siete (7) de junio de dos mil dos (2002), en sus artículos 10, 14, 15, 58, 59 y 60; artículo 26.3 de la Ley núm. 133-11; artículos 6, 51.5, 51.6, 73, 138, 169 y 185.3 de la Constitución; artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

2. Planteamiento del problema

La Oficina de Custodia y Administración de Bienes presentó ante este tribunal una acción en conflicto de competencia contra la Procuraduría General de la República, el dos (2) de mayo del dos mil catorce (2014), al verse impedida de realizar las atribuciones legales que le confiere la Ley núm. 72-02, del siete (7) de junio de dos mil dos (2002) y cuyo objeto esencial es el de administrar, custodiar y vender los bienes incautados y decomisados.

El expediente relativo al conflicto de competencia incoado por la Oficina de Custodia y Bienes Incautados fue notificado por la secretaria de este tribunal al



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procurador general de la República mediante Comunicación núm. PTC-CC-002-2014, del veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), en virtud de lo que establece el artículo 61 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

3. Pretensiones y fundamentos del accionante

La recurrente, Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados argumenta lo que se resume a continuación:

a) *La Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados se ve impedida de realizar sus atribuciones legales, para la cual fue creada por la Ley 72-02..toda vez que la Procuraduría General de la República, como Institución rectora del Ministerio Público se ha agenciado la administración y custodia de los bienes y se niega a enviarlos a la Oficina de Custodia como contempla la ley; apoyando su desatinada acción en varias leyes, decretos y resoluciones que han creado un enfrentamiento normativo y por consiguiente un Conflicto Positivo de Competencia Constitucional.*

b) *El presente memorial contentivo de Conflicto de Competencia Constitucional está basado como fundamento de las múltiples violaciones a los principios de Competencia, juridicidad, objetividad, probidad, transparencia y el principio de lealtad Institucional entre otros; por violación de la ley 72-02, de fecha 7 de junio del 2002, en sus artículos 10, 14, 15, 58 y 60; errada interpretación de la Ley 133-11 en su artículo 26.3, aplicación antijurídica del Decreto núm. 571-05 que deroga el Decreto 19-03 y da origen a la Resolución 14390, la cual crea la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados del Ministerio Público; cuya facultad legal corresponde a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID, en virtud de la Ley 72-02; generándose un enfrentamiento normativo y por consiguiente el aludido conflicto Positivo de Competencia. En ese sentido, el presente escrito se interpone apoyado al amparo de las disposiciones combinadas de los artículos 6, 51.5, 51.6, 73, 138, 169 y 185.3 de*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

nuestra Constitución vigente; así como los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 137-11 de fecha 13 de junio del 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y la Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

c) Nuestra representada Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, es creada mediante la vigente Ley 72-02 del 7 de junio de 2002 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves...

d) En ese mismo orden la citada ley vigente y sin modificaciones en su Artículo 59 contempla el objeto y funciones de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

4. Pretensiones y fundamentos de la parte accionada

La Procuraduría General de la República no presentó escrito de defensa, a pesar de que el escrito relativo al conflicto de competencia incoado por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados le fue notificado mediante Oficio núm. PTC-CC-002-2014, del veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial José L. Lugo, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

5. Pruebas documentales

En el expediente relativo a la presente acción figuran los siguientes documentos:

a) Comunicación núm. PTC-AR-CC-002-2014, del veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) dirigida al secretario del Tribunal para fines de notificación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b) Instancia del dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), contentiva de la acción de conflicto de competencia constitucional interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados.
- c) Desistimiento de instancia del veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), que contiene la acción de conflicto positivo de competencia constitucional.
- d) Oficio núm. SGTC-1236-2014, del nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014).
- e) Oficio núm. PTC-CC-002-2014, del veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), notificando el conflicto.
- f) Oficio núm. SGTC-1423-2014, del dos (2) de junio de dos mil catorce (2014), notificando el escrito de desistimiento de instancia al procurador general de la República.
- g) Escrito de opinión del conflicto de competencia núm. 02522, del procurador general de la República, del dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Síntesis del conflicto

En la presente acción, la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados presenta un conflicto de competencia contra la Procuraduría General de la República por violación e interpretación errada de leyes y decretos que limitan atribuciones propias del accionante.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de los conflictos de competencia de orden constitucional, en virtud de lo que establecido en los artículos 185.3 de la Constitución y 9 y 59 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

8. Solicitud de desistimiento de la acción

La Oficina de Custodia y Administración de Bienes incautados y Decomisados suscribió un acto contentivo de notificación de desistimiento de la instancia sobre el conflicto positivo de competencia constitucional, presentado ante este tribunal el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014).

Este tribunal ya se ha pronunciado en otras ocasiones en relación con la solicitud de desistimiento de recurso a través de sus sentencias TC/0005/14¹ y TC/0016/12² mediante las cuales acoge las solicitudes de desistimiento presentadas por los recurrentes. En los casos citados, el Tribunal acepta el desistimiento solicitado por los recurrentes y ordena el archivo definitivo de los respectivos expedientes, en el entendido de que, aunque se trate de figuras del derecho procesal civil, estas son aplicables a la justicia constitucional, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, el cual textualmente establece:

Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del

¹ Sentencia TC/0005/14. Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua, el diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010).

² Sentencia TC/0016/12. Expediente relativo a recurso de revisión constitucional, solicitud de suspensión de ejecución de sentencia y acto de desistimiento incoados por EDESUR, S.A., en fechas seis (6) de enero y veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), respectivamente.

Expediente núm. TC-03-2014-0002, relativo al conflicto de competencia entre la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados y la Procuraduría General de la República, planteado el dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.

En el presente caso, este tribunal determina que la falta de interés manifiesta por parte del recurrente constituye motivo suficiente para acoger el acto de desistimiento que ha sido depositado formalmente por la Oficina de Custodia de Bienes Incautados y Decomisados y, en consecuencia, procede ordenar el archivo definitivo del expediente relativo al presente recurso.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: HOMOLOGAR el acto de desistimiento del recurso de revisión constitucional interpuesto por la accionante, Oficina de Custodia de Bienes Incautados y Decomisados, el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del expediente relativo al recurso descrito en el ordinal anterior.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Oficina de Bienes Incautados y Decomisados; y a la parte recurrida, Procuraduría General de la República.

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario